



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00357**

SE NIEGA el mandamiento de pago, en razón a que la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN no está legitimado para cobrar el documento arrimado como base de recaudo. Nótese que de la cadena de endosos de evidencia que el último tenedor legal del título es «DANITZA STELLA MADERO OROSTEGUI identificado con C.C N°39'780.402» y no quién demanda. Además, no se entrevé que se haya efectuado endoso en retorno ni la anulación de la transferencia que allí se da cuenta. Incluso, si se admitiera que el último endoso a Madero Orostegui según las letras en color magenta que son ilegibles, no ocurre lo propio con el efectuado a Confianza S.A.S. identificada con NIT 900.380.313.4., o por lo menos no hay claridad sobre ello.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6414032c90ea178461a9c9ff3ff373bc50a395fba0c8d47d014e358fa1c118d1
Documento generado en 04/05/2021 07:46:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°033 de 5 de mayo de 2021.